

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Lunes 24 de Enero de 1955

Nº. 19

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia No. 425 . . . . . Pág. 169

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular No. 770 . . . . . 170  
Reclamaciones . . . . . 171  
Finiquitos. . . . . 172

#### SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios . . . . . 174  
Marcas de Fábrica . . . . . 175  
Terrenos Municipales . . . . . 176  
Citaciones de Procesados . . . . . 176

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### SENTENCIA No. 425

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D. N., veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Nacional de Asistencia Social, don Ramón Calderón, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, el décimo de su actuación,

Resulta:

I

Abierta la glosa administrativa de esta cuenta el señor Tesorero presentó el correspondiente Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta que señala el Arto. 143 de la Ley Reglt. del TT. CC., consignando en ella el movimiento de Caja conforme los siguientes términos: Existencia anterior: Trescientos Cuarenta y Tres Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos (C\$ 343.55), Ingresos: Un Millón Seiscientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Córdobas y Quince Centavos (C\$ 1,681,428.15). Egresos: Un Millón Trescientos Cincuenta Mil Veintitres Córdobas Cincuenta y Siete Centavos (C\$ 1,350,023.57) y saldo para el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres: Trescientos Treinta y Un Mil Setecientos

Cuarenta y Ocho Córdobas y Trece Centavos (C\$ 331,748.13).

II

La documentación mensual rendida por el cuentadante fue examinada administrativamente por el señor Contador don Orlando Saballos, quien dedujo siete (7) glosas, que puestas en conocimiento del señor Calderón procedió a contestarlas, folio 18, acompañando los timbres fiscales adheridos al frente del mismo folio, con lo cual el señor Contador don Francisco José González, quien, por haberse retirado de su desempeño el señor Contador Saballos, fue designado por la Jefatura de la Sala, conforme auto de las ocho y quince minutos de la mañana del veinticuatro de Marzo del año en curso, para dar por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, las tuvo por satisfechas según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la constancia del folio 17.

III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las cuatro de la tarde del veinticinco de Marzo del corriente año, mandó que el suscrito Contador conociera del asunto en glosa judicial y le autorizo tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara; en su cumplimiento, se dictó el auto de las ocho y media de la mañana del veintiséis del propio mes, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En su propio nombre y representación, compareció apoderándose en esta instancia el señor Tesorero don Ramón Calderón, quien al devolver el traslado que le fue corrido, pidió fuera declarado solvente por no haber glosas pendientes en este juicio. A su vez el señor Fiscal Específico de Hacienda, actor en este juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo: «Señor Contador de Glosa, Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Asistencia Social: No teniendo cargos que hacer al cuentadante, por no haber glosa pendiente, ni lugar a deducción de glosas adicionales por lo que se refiere a este período fiscal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, pido a Ud.,

señor Contador, dicte la sentencia que corresponda en este juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Nacional de Asistencia Social, don Ramón Calderón. Así evacuó el traslado que se mandó correr por auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del veinte de los corrientes. Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y

Considerando:

I  
que conforme lo relacionado en el Resulta II, las glosas deducidas por el señor Contador don Orlando Saballos al examinar esta cuenta, fueron totalmente satisfechas en el trámite administrativo y no quedando glosa alguna pendiente, cabe dar por buena y aprobar la cuenta rendida por el señor Calderón, declarándole solvente por lo que respecta al presente juicio,

II  
que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió su opinión favorable al cuentadante, según se lee en el Resulta IV, con lo cual, se citó a las partes para sentencia en providencia de las diez de la mañana del veintidos de Mayo en curso, estando así en el caso de resolver,

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y Beneficencia, 151 de la Ley Reglt. TT. CC. y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la Replicia,

Falla:

que la cuenta «Tesorería de la Junta Nacional de Asistencia Social», período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, cuyo examen administrativo estuvo a cargo de los señores Contadores don Orlando Saballos y don Francisco José González, es buena, y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante don Ramón Calderón, de calidades conocidas, libre y solvente con el Tesoro de la nominada Junta Nacional, por lo que se relaciona con el período de cuenta de que se ha hecho mérito.

Conforme lo dispuesto en Arto. 267 Cn., en su caso, consúltese esta resolución con el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, D.N., veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Victorino Alvarez R., Secretario.

Tribunal de Cuentas

REF. 3A—No. 906.

República de Nicaragua Tribunal de Cuentas  
Managua, D. N., 14 de Enero 1955.

CIRCULAR No. 770

Señor:

Con base de Circular emitida por el señor Ministro de Hacienda y C. P., el 12 del corriente, en la que se establece un Calendario de entrega de cheques de sueldos a los empleados públicos, este Despacho se permite hacer las siguientes aclaraciones, en relación con los acuerdos de movimientos del personal.

- 10.—El proceso de elaboración de nóminas y cheques requiere un período de tiempo de 6 a 7 días laborables, contados a partir desde el día en que se hacen las hojas de cambios hasta el día en que entregan a Tesorería General las nóminas y cheques completamente balanceados.
- 20.—Una vez las hojas de cambios han sido formuladas, el sistema mecanizado exige para su debido control y seguridad, no reprocesar el movimiento con modificaciones de cambios ya informados, pues esto aumentaría el tiempo destinado para la elaboración y entrega de las nóminas.
- 30.—Por la razón del punto 20. los acuerdos de cambios llegados al Tribunal de Cuentas después de las fechas de *cierre*, no podrán ser contemplados en el período o quincena de pago, conforme a la fecha en que principian a surtir efectos los acuerdos de cambios.
- 40.—Por manera que los acuerdos de cambios deberán llegar al Tribunal de Cuentas, para su correcta inclusión en las nóminas, en o antes de las fechas de *cierre* que anota la Circular del señor Ministro de Hacienda, así:

- a) Acuerdos para la 2a. quincena de Enero deberán presentarse al Tribunal en los días hasta el 24, inclusive; para la 1ra. quincena de Febrero, hasta el 8 de dicho mes; para la 2a. de Febrero, hasta el 21 del mismo; para la 1ra. de Marzo, hasta el 8 del mismo; para la 2a. de Marzo, hasta el 24 del mismo; para la 1ra. de Abril, hasta el 6; para la 2a. de Abril, hasta el 23, y así sucesivamente, conforme al Calendario de *cierre*.

Esperando su valiosa cooperación en el sentido apuntado, me suscribo de Ud. atentamente

Emilio Pereira A.,  
Presidente del Tribunal de Cuentas.

## Reclamación No. 10306

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 28 de Mayo de 1954 el Doctor Salvador Castillo, a nombre de la Neptune Gold Mining Company, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 356.57 que su representada pagó de más en póliza No. SA—2080 de la Aduana de Managua, por la exportación de 104 kilos 879 gramos de oro en barras y 108 kilos 827 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Smeltin & Refining Co., el 3 de Mayo de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados se encontraron de oro puro 104 kilos 880 gramos (no se toma en cuenta la plata porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro dan US\$ 1,782.96 y como la Compañía ya había pagado US\$ 2,139.53 hay a su favor el saldo de US\$ 356.57.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Neptune Gold Mining Company la cantidad de Trescientos Cincuenta y Seis Dólares y 57/100 (US\$356.57), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—F. Aranda.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 6/XII/54.—J. Zelaya G., Srío.

## Reclamación N° 10192

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 16 de Octubre de 1953, el Dr. Salvador Castillo a nombre de la Neptune Gold Mining Company, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 344.99 que su representada pagó de más en póliza N° SA-2015 de la Aduana de Managua, por la exportación de 98 Kilos 018 gramos de oro en barras y 130 kilos 882 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Smeltin & Refining Co., el 16 de Septiembre de 1953.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados se encontraron de oro puro 97 kilos 328 gramos (no se toma en cuenta la plata porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro dan US\$ 1,654.58 y como la compañía ya había pagado US\$ 1,999.57 hay a su favor el saldo de US\$ 344.99.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Neptune Gold Company la cantidad de Trescientos Cuarenta y Cuatro Dólares y 99/100 (US\$ 344.99), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 4/XI/54.—J. Zelaya G., Srío.

## Reclamo N° 10234

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 19 de Febrero de 1954, el doctor Salvador Castillo, a nombre de la Neptune Gold Mining Company, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 358.22, que su representada pagó de más en póliza No. SA—2055 de la Aduana de Managua, por la exportación de 105 kilos 660 gramos de oro en barras y 142 Kilos 913 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Smeltin & Refining Co. el 19 de Febrero de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados se encontraron de oro puro 105 Kilos 720 gramos (no se toma en cuenta la plata porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el Kilo neto de oro dan US\$ 1,797.24 y como la Compañía ya había pagado US\$ 2,155.46 hay a su favor el saldo de US\$ 358.22.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Neptune Gold Mining Company la cantidad de Trescientos Cin-

cuenta y Ocho Dólares y 22/100..... (US\$ 358.22), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya O., Srío.  
Es conforme.—Managua, D. N., 4/XI/54.  
—J. Zelaya O.

Reclamo N.º 10239

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D.N., trece de Octubre de mil novecientos cincuenticuatro. Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 18 de Febrero de 1954, el doctor Salvador Castillo, a nombre de la Luz Mines Limited, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 341.59, que su representante pagó de más en póliza No. SA-2056 de la Aduana de Managua, por la exportación de 95 kilos 739 gramos de oro en barras y 13 kilos 856 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Johnson, Matley & Company Ltd., el 19 de Enero de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados se encontraron de oro puro 94 kilos 793 gramos, (no se toma en cuenta la plata, porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro, dan US\$ 1,611.48, y como la Compañía ya había pagado US\$ 1,953.07, hay a su favor el saldo de US\$ 341.59.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen final y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909;

Resuelve:

Se reconoce a la Luz Mines Limited, la cantidad de Trescientos Cuarenta y Un Dólares y 59/100 (US\$ 341.59), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya O., Srío.  
Es conforme.—Managua, D. N., 4/XI/54.  
—J. Zelaya O., Srío.

Reclamo N.º 10238

Tribunal de Cuentas: Sala de Examen. Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cincuenticuatro. Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 27 de Abril de 1954, el doctor Salvador Castillo, a nombre de la Luz

Mines Limited, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 305 55, que su representante pagó de más en póliza No. SA-2068 de la Aduana de Managua, por la exportación de 88 kilos 696 gramos de oro en barras y 31 kilos 072 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Johnson, Matthey y Company Ltd., el 28 de Febrero de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados, se encontraron de oro puro 88 kilos 462 gramos, (no se toma en cuenta la plata, porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro, dan US\$ 1,503.85, y como la Compañía ya había pagado US\$ 1,809.40 hay a su favor el saldo de US\$ 305.55.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Luz Mines Limited, la cantidad de Trescientos Cinco Dólares y 55/100 (US\$ 305.55), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya O., Srío.  
Es conforme.—Managua, D. N., 4/XI/54.  
—J. Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen, Managua, D. N., Octubre ocho de mil novecientos cincuenta y tres.—Las once de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del señor Tesorero del Instituto de Masatepe, llevada por el señor Reynaldo Valerio Gutiérrez en el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo mayor de edad, casado, Doctor en Farmacia y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 3, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Novecientos Veinticinco Córdobas y Cincuenta Centavos (C925.50), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que cuando el Contador señor Octavio Moncada E., concluyó la glosa administrativa, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la glosa judicial, por lo cual esta superioridad ordenó que el suscrito efectuara la tramitación judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley a las diez y media de la mañana del veintitres de Junio de este año; en escrito de diez y siete de Agosto de

mil novecientos cincuenta y tres, el señor Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Valerio Gutiérrez en el presente juicio; el suscrito en auto de las doce meridianas de la misma fecha del escrito, tuvo por personado al peticionario, mandó tomar razón del poder que le confiere tal carácter y correr los traslados de ley; en escrito de diez y ocho de Agosto último el señor apoderado evacuó su traslado así: «A las cuentas del juicio en referencia la glosa administrativa a cargo del Contador don Octavio Moncada E., le formuló (1) un reparo, el cual fue desvanecido por Ud. como Tramitador Judicial, como puede comprobarse con la razón que se le sobre el reparo. De consiguiente, no existiendo cargo ni responsabilidad alguna en contra de mi defendido señor Valerio Gutiérrez, muy atentamente pídole llamar a autos y dictar fallo, declarándolo junto con su fiador solidario si en caso lo tiene, libres y solventes para con la hacienda pública de Nicaragua en lo que se refiere al presente juicio». Por otra parte, el señor Fiscal Específico de Hacienda, en su escrito del diez y nueve de Agosto último devolvió su traslado expresándose así: «Estoy de acuerdo con lo expresado con el Defensor de Oficio en el escrito que antecede, así evacuó el traslado». Siendo cierto lo dicho por el señor apoderado de que sólo un reparo fue formulado y desvanecido por el suscrito por tratarse de solo una falta de firma del Director del Centro que fue sustituida con constancia del mismo que corre al folio 6 del expediente; se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del corriente mes, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. E. Oficial en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Reynaldo Valerio Gutiérrez, de calidades indicadas, que llevó como Tesorero del Instituto de Masatepe durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que se refiere al presente juicio, primero de su actuación.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, previa solicitud de éste a la Se-

cretaría del Despacho, acompañando el papel sellado correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—mediante vale—Francisco Baca Palma.—Julio Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 9/X/53.—J. Zelaya O., Srio.

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen, Managua, D.N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Administración de Rentas de Nueva Segovia, llevada por el señor Julián Agurcia Vilchez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 45 y 46, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de Trescientos Sesenta y Ocho Mil Setenta Córdoba y Ochenta y Nueve Centavos (\$368,070.89), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida por el Contador don Joaquín Bermúdez T., la Glosa Administrativa de esta cuenta, éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de la Glosa Judicial y fallo; esta Superioridad proveyó ordenando que el suscrito verificara tal glosa hasta dictar sentencia, por lo cual fue puesto el «cúmplase» de ley en providencia de las doce y media de la tarde del veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, al reverso del folio 41 y a continuación de las providencias precitadas del Contador de Glosa y Presidente del Despacho; en escrito del veintidos de Julio recién pasado, al folio 48, el Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Buitrago Morales, pidió que se le tuviera por personado como apoderado de don Julián Agurcia Vilchez en el presente juicio; el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, mandó tomar razón en autos del poder que ostentó el peticionario como prueba de su legal personería y a correr los traslados solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a recibirlo el apoderado por no haber reparos en pie que contestar, y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del seis de Agosto último, dijo: Están desvanecidos los reparos según las notas puestas al margen, puede Ud. dictar sentencia. «Siendo cierto, como dicen las partes que los repa-

ros formulados fueron desvanecidos, como se ve en razones puestas al margen de cada uno, todas en la glosa administrativa; el que firma llamó autos en providencia de las once y tres cuartos de la mañana del catorce de Octubre corriente, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión ficial, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta rendida como Administrador de Rentas de Nueva Segovia por don Julián Agurcia Vilchez, por el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente a este juicio, declamo octavo de su actuación.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo solicitarla por escrito a la Secretaría del Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Testado—Fiscal—Valle.—F. Baca P.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 5/11/53.  
—J. Zelaya O., Srío.

## SECCION JUDICIAL

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 330

Arturo Alejandro Ortega, solicita título supletorio huerta dos manzanas, terreno propio, Paz Centro, lindante: oriente y norte, Román Linarte; poniente, mediando camino, solicitante; sur, Leocadia Pantoja.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborio E., Srío. 3 2

Nº 6723

Venancia de la Concepción, Josefa del Carmen y Petrona de Jesús, todas apellido Villalobos, solicitan título supletorio, predio rústico situado sitio Santa Rita de Tonalá, veintiseis manzanas extensión lindante: norte, La Concepción, Ermisenda Luna; sur, El Tempiscal, sucesores Justina v. de Baca; este, María Elsa v. de Guevara; occidente, Felipe Cruz Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Omar Ant. Boza, Srío.—V. P. \$ 3.10 3014 3 3

Nº 318

Guadalupe Pérez de Raudes, solicita título supletorio de casa y solar situada calle ronda esta ciudad con estos linderos: oriente, Sabás Cisneros calle en medio; occidente, Adrian Espinoza; norte, María

Blandón; y sur, Angel Vega y Rosendo Mejía, calle en medio.

Estima doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Esquipulas, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enrique Molina M.—Rafael Castillo Blanco B., Srío. 3 2

No. 88

Baltazar Pérez Montoya, solicita título supletorio predio rústico, terreno propio, situado jurisdicción San Pedro del Norte, trece y media manzanas capacidad, lindante: norte, Pedro José Antonio y Alejandra Pérez; sur, Alejandra y Natividad Pérez y Santos Arce; oriente, Ramón y Diego Pérez; poniente, finca Reforma, de Fausto Corrales, camino en medio, denominase La Balanza.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, quince Noviembre mil novecientos cincuenticuatro.—Francisco Meléndez O., Juez Distrito.—Omar Ant. Boza, Srío.—V. P. \$ 7.00. 88 3 3

Nº 319

Francisco Blanco Hernández, solicita título supletorio finca agricultura cuatro manzanas extensión, terreno propio, situada Castillo, esta jurisdicción, cercada alambre, cultivada con caña, café y chaguite y casa habitación, lindantes: oriente, Eulalio Blanco; poniente y sur, Victoria viuda de Blanco; y norte, Enrique García.

Estima doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil Esquipulas, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enrique Molina M.—Rafael Castillo Blanco B., Srío. 3 2

Nº 211

Crisanto Alvarez, solicita título supletorio, lote de terreno rústico de una manzana de extensión, sito en esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: oriente, herederos de Rosa Alvarez viuda de Obregón; poniente, posesión de Sara Condega; norte, testataria de Juan Claro González y Silviano Irigoyen y Eusebia Irigoyen.

Quien se crea con derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gabriel Mejía, Srío.—V. P. \$ 6.85. 211 3 3

Nº 276

Eulogio Irigoyen, solicita título supletorio lote terreno rústico cuatro manzanas y media extensión poco más o menos, sitio San Marcos, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, Jacoba Alemán; poniente, misma señora Alemán, herederos Juan Ignacio Urtecho, camino de por medio; norte, Ceferino Salvatierra, Josefa Dolores viuda de Flores callejón de por medio; y sur, Herminia de Mendoza y Ventura de Salvatierra.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, quince Octubre, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gabriel Mejía, Srío.—V. P. \$ 7.30. 276 3 3

Nº 90

Bernardo Aguirre Gradis, solicita título supletorio predio rústico terreno propio, situado jurisdicción San Pedro del Norte, este departamento, veintiseis manzanas, llamado Ranchón, lindante: oriente, Fulgencio Aguirre; poniente, Guillermo Quiñones, camino en medio; norte, José Antonio Sábhez, Silvestre Vilchez; sur, Francisco Villalobos, Juan

Palma, camino en medio. Contiene casa, chagüite, frutales.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. Chinandega, quin-ce Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro. Francisco Meléndez G., Juez Distrito.—Omar Ant. Boza, Srío.—V. P. C\$ 6.75. 90 3 3

No 111

Fermín Moreno, solicita título supletorio predios rústicos, así: treinta manzanas, lindante: oriente, Matilde y Leonardo Moreno, denominase: El Ocotalillo; dos manzanas, lindante: oriente, Jesús Varela; poniente, Saturnino Moreno; norte, Saturnino Moreno y Leandro Moreno; sur, Macario Izaguirre, ambas jurisdicción San Pedro, este departamento.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho No-viembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez G., Juez Distrito.—Omar Ant. Boza, Srío.—V. P. C\$ 6.35. 111 3 3

No. 385

María Hernández viuda de Tercero, solicita título supletorio de un solar urbano que posee en el barrio de El Cardonal, de esta ciudad, que linda al norte, con casa y solar de Mario Ortiz; al sur, con solar y casa de Sara Ney; al oriente, calle de por medio con solar y casa de pajas de Joaquín Guerrero; al poniente, con solares de Perfecta Blanco y Graciela Pineda.

La hubo por compra que hizo a la señora Pilar Romero en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho que se presente dentro del término legal.

Juzgado Local. El Viejo, Enero cinco de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rig. Canales.—Ante mí, J. Moreno, Srío. 3 1

No. 340

Abel, Guillermo, Inecibia y Mercedes Alemán, se-llicitan supletorio urbana cantón oriental, limitada: oriente, Constantino Jiménez; poniente, Brunilda Alemán; norte, calle; sur, Clementina Argüello. Superficie, 50 varas norte sur, 29 oriente poniente.

Oyense oposiciones término de ley.

Juzgado Local Civil. La Paz, Carazo, 13 Dbre. 1954.—Lázaro Sánchez, Srío. 3 1

No 316

Faustora Dávila, solicita título supletorio finca rústica ubicada sitio Santo Tomás del Zapote, jurisdicción Trinidad, de ocho manzanas cabida, cerca-da, lindante: oriente, occidente, norte y sur, Ascension Rugama.

Estímala trescientos córdobas

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho Enero mil novecientos cincuenticinco. Diez mañana.—Asiaco Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 1

No 368

Tomás Izaguirre, solicita título supletorio predio rústico, terreno propio, situado San Pedro, Potrero Grande, capacidad sesenta manzanas, lindante: oriente, Mariano Guillén, herederos Basilio Ruiz; poniente, Ramón Moncada; norte, línea divisoria con Honduras; sur, Andrés Betanco. Denominase Falcón.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho Diciem-bre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Omar Antonio Boza Srío. 3 1

No 369

Natividad Pérez Montoya, solicita supletorio predio rústico terreno propio situado San Pedro Potrero Grande, capacidad cuatro manzanas, lindante: oriente, Juan Pérez; poniente, Baltazar Pérez; norte,

Alejandro Pérez; sur, Pedro y Diego Pérez, deno-minado El Alto.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho Diciem-bre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Omar Ant. Boza, Srío. 3 1

No 703

Aquilino Izaguirre, solicita título supletorio pre-dio rústico, terreno propio, situado San Pedro, ca-pacidad doce manzanas, lindante: oriente, José Car-men Sánchez; poniente, Santos Izaguirre Durón, Juan Bernardo Izaguirre; norte, Paula Maradiaga, camino al pueblo; sur, Bruno García, denominase La Providencia.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho Di-ciembre mil novecientos cincuenticuatro.—Omar Ant. Boza, Srío. 3 1

No 371

Guadalupe Mendoza y Josefe de Brenes, solicita título supletorio predio rústico, terreno propio, veinte manzanas, situado jurisdicción San Pedro, denominado La Cabaña, lindante: oriente, Juan y Bernardo Aguirre; poniente, Fulgencio Aguirre, Luis Quiñones, camino que conduce pueblo; norte, Río Torondano; sur, Bruno y Andrés García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, diecipcho Diciem-bre mil novecientos cincuenticuatro.—Omar Ant. Boza, Srío. 3 1

No 324

Pablo Dubón, pide título supletorio finca rústica una manzana extensión, jurisdicción esta ciudad, lindante: oriente, Celestino Pereira; norte, Gertru-dis Lumbi; poniente y sur, Pablo Dubón.

Juzgado Local Civil. León, diez Enero mil nove-cientos cincuenta y cinco.—Francisco Gutiérrez, Srío. 3 1

### MARCAS DE FABRICA

No 462

Viasey-Bristol Shoe Company Incorporated, de Monett, Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fabri-ca y Comercio:

**JUMPING JACKS**

para: Artículos de zapatería y calzado de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

No 427

U. S. Vitamin Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, median-te apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**C. V. P.**

para: Un compuesto cfrico flavonoide natural ex-traído de cáscaras cítricas que ha demostrado ser eficaz para dominar la fragilidad capilar anormal.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 1

Nº 424

The Texas Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## DIESEL CHIEF

para: Gasolinas, naftas, kerosines, aceites para estufas, aceites lubricantes y grasas, aceites cortantes, aceites para gas, aceites combustibles, aceites de transmisión hidráulica y combustibles diesel.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 1

Nº 425

Les Laboratoires Gobey, de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## LYSO-PIOFORMINA

para: Una preparación medicinal inyectable para el tratamiento de la gripe, neumonía, bronconeumonía, tifoidea y paratifoidea infecciones puerperales, colecistitis y otras enfermedades en que se encuentran disminuidas las defensas fisiológicas del organismo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 1

Nº 428

Ismael Reyes L., comerciante y de este domicilio, mediante apoderado Samuel Gurdíán, solicita registro esta marca de comercio:

## MINERVA

para: máquinas de coser para uso doméstico y para industrias, movidas por corriente eléctrica o de otra manera, herramientas y sus accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 1

Nº 351

Gabriel y William Martínez, de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado William Martínez, del mismo domicilio, solicita registro este nombre comercial:

## "Lavandemática"

giro: Lavado y aplanchado de ropa por medios mecánicos; importación y venta de mercaderías extranjeras; compra y venta de productos nacionales; exportación de toda clase de mercaderías, frutos o productos nacionales; agencias, comisiones, consignaciones y representaciones de casas extran-

teras o nacionales; adquirir bienes raíces, venderlos, hipotecarlos, o gravarlos; y en general toda clase de negocios de índole mercantil o industrial.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor.

3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 334

Ladislao Jimenez, solicita donación solar con casa de habitación ronda occidental, esta ciudad, lindante: occidente, casa y solar de Jesús Molina; norte, casa y solar Escuela Enseñanza, calle en medio; sur, Loma del Rastro.

Quien considerase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramón Ernesto Barrantes U.—Jorge Ordóñez M., Srío.

3 2

Nº 344

Margarito Sevilla solicita arrendamiento (50) cincuenta manzanas terreno ejidal, lugar Reilote, linderos: norte, Rosalfo Oliva; sur, predio de Mauro Quiñones; occidente, predio de Pedro Bellorín; oriente, predio de Rosendo Pérez.

Quien tenga derecho, opóngase dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua Octubre 23 de 1954.—Gabriel Bellorín.—R. Orellana, Srío.

3 2

### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 57

Por primeros edictos, cítase al procesado Orlando Nicaragua, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, para que se presente a defenderse en el proceso que en este despacho se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Ernesto Carrión Gaitán así reconocido y figurando en su partida respectiva como Ernesto Gaitán, si no comparece, se elevará el juicio a plenario, juzgándosele en rebeldía y nombrándosele defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se guarde.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Segundo de Managua, Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro—Enmendados—sa—Vale—Lineado—le—Vale.—Arnoldo Alemán Sandoval, Juez para lo Criminal del Distrito Segundo de Managua.—Francisco José Pérez H., Srío.

1

Nº 56

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Santiago Ruiz, del domicilio de Telica y de sus otras generales ignoradas, para, que dentro del término de quince días concurra al local de este juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Calixto Somarriba, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Telica, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar de donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez y ocho días de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Enmendado segunda—Vale—Entre líneas—y última—Vale.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.

1